

LEY DEPARTAMENTAL N° 227
LEY DEPARTAMENTAL DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la asamblea legislativa departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

LEY DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO CON EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto regular la autorización de contratación de endeudamiento público interno con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y pago del servicio de la deuda a contratarse de conformidad al Decreto Supremo N° 3855 de fecha 03 de abril 2019.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se basa en las competencias exclusivas sobre la elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y presupuesto, así como sobre Fondos Fiduciarios, Fondos de Inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 300 parágrafo I numerales 26) y 27) de la Constitución Política del Estado, artículo 108 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley N° 1178 SAFCOy demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Esta Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción departamental y especialmente, a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

CAPÍTULO II
CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO

ARTÍCULO 4 (DECLARACION).- Mediante la presente Ley se **DECLARA** como prioritario el financiamiento de proyectos dentro del Programa de financiamiento "Proyectos de Inversión Pública".

ARTICULO 5 (AUTORIZACION).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional-FNDR un préstamo de hasta Bs. 5.952.780,39 (Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil, Setecientos Ochenta 39/100 bolivianos), para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del Programa de financiamiento "Proyectos de Inversión Pública".

ARTÍCULO 6 (CONTRATO DE PRÉSTAMO).- Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que no requerirá su posterior ratificación por parte de éste Ente Deliberante, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo.

ARTÍCULO 7 (REASIGNACION DE RECURSOS).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos.

ARTÍCULO 8 (PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA).- Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo Departamental que a través de sus instancias correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente a la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 9 (GARANTÍAS).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se adhiere al régimen de garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que AUTORIZA al FNDR a debitar automáticamente de sus cuentas corrientes fiscales en caso de que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR, en aplicación al artículo 11 del Decreto Supremo N° 3855.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se encomienda al Ejecutivo Departamental remitir la presente Ley a conocimiento del FNDR y Ministerios que correspondan del nivel central del Estado, acompañada de la documentación técnica y legal requerida para la contratación del endeudamiento público interno.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Ejecutivo Departamental será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta Ley a través de la Secretaría Departamental de Hacienda y la Secretaría Departamental de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se derogan y se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.
Fdo. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General a.i..

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA